

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pero de otro modo no se admiten.

Mártres 5 de Noviembre de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

En el Boletín de 3 de Octubre último, número 121 se anunció la subasta pública de dicho periódico oficial de esta provincia para el próximo año de 1845, señalando para verificarla el día 2 del corriente y hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones bajo de las cuales ha tenido lugar y las proposiciones que se han presentado son las siguientes :

“Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia, para el año de 1845 dando principio en 1.º de Enero de dicho año, terminando en 31 de Diciembre del mismo.

1.º Se admiten proposiciones á esta subasta por término de un año que ha de principiarse en 1.º de Enero de 1845, terminando el 31 de Diciembre del mismo.

2.º El rematante queda obligado á continuar dando el Boletín bajo las mismas condiciones pactadas ínterin no se resuelvan los recursos gubernativos á que pueda dar lugar la siguiente contrata; á no ser que el licitador preferido quiera encargarse de la empresa desde 1.º de Enero con sujecion á lo que se determine sobre las reclamaciones pendientes.

3.º El Boletín se ha de publicar tres veces á la semana que serán los Mártres, Jueves y Sábados en número de 328 ejemplares, debiendo estar tirado en dichos días á las nueve de la mañana precisamente, á no ser que por haber ocurrido la insercion de algun asunto urgente se retrase de orden de este Gobierno político. El tamaño será de pliego entero comun de buena calidad, igual

al que debe presentar el rematante y quedar unido á la contrata.

4.º El grado de letra que se use para el Boletín será el llamado de *entredos* siempre que para ello haya suficiente original, pues no habiéndole puede usar el empresario el carácter de *lectura*. Se encabezará con el escudo de las armas nacionales, dia, mes, año y número de su publicacion, y un renglon *Boletín oficial de Segovia*. Las márgenes serán iguales á las que lleva actualmente, no dejando mas blanco que los precisos para dividir los asuntos que se insertan y el sumamente preciso á la cabeza y pie.

5.º Se han de publicar en este periódico, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, instrucciones, reglamentos, modelos, anuncios concernientes al servicio nacional y demas disposiciones que este Gobierno político y autoridades de la provincia tengan que anunciar á los pueblos.

6.º Todo cuanto se inserte en el Boletín deberá dirigirse al editor por esta Gefatura con el *insertese* que tambien se imprimirá, firmado por el Sr. Gefé ó el Secretario de su orden, sin cuyo indispensable requisito, no podrá admitir ningun original, escepto los que se le pasen por la Capitanía general del distrito que se halla autorizada para hacerlo directamente.

7.º Es cargo del empresario publicar con preferencia en el primer número, todo original que lleve la nota de *urgente* y si no cupiere en el Boletín, deberá aumentar uno ó mas pliegos que se tendrán en cuenta como suplementos.

8.º Todo documento oficial se publicará íntegro en un mismo número sin que pueda cortarse para continuar en otro, aumentándose los pliegos necesarios como queda dicho en la anterior condicion.

9.º Siempre que ocurra á última hora la insercion de algun artículo interesante y urgente al ser-

vicio nacional, está obligada la empresa á publicarle, no escediendo de una columna de impresion y entregándole el original con ocho horas de anticipacion á la en que debe salir dicho periódico.

10. Por Boletin extraordinario y á costa de la redaccion deberán hacerse las inserciones que por su interés á juicio del Gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

11. El empresario tiene facultad para insertar despues de cumplir con los asuntos oficiales, todos los anuncios, avisos y artículos de interés público que particularmente le fueren dirigidos, como así bien artículos de literatura, artes, agricultura é industria, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella; pero con sujecion á la ley de imprenta y á las órdenes particulares que rigen sobre este periódico y con la precisa circunstancia de llevar el *insérese* de este Gobierno político segun determina la condicion 6ª

12. Las inserciones correspondientes á asuntos de bienes nacionales se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838 gratuitamente, si tubiesen cabida en el Boletin ordinario, y acosta de aquellas oficinas si ocasionasen suplemento ó aumento de pliegos.

13. Al fin de cada mes se ha de insertar precisamente un índice de las órdenes, circulares y disposiciones publicadas en todo él, y al fin de año otro general, espresándose en uno y otro con exactitud la que sea Real orden, circular de la direccion de estudios, de caminos, de este Gobierno político ó cualquiera autoridad de que proceda, su fecha, ramo á que pertenece, número del Boletin en que está inserta y un breve extracto de su objeto.

14. Tiene obligacion la empresa de entregar en la Administracion de Correos todos los dias de su salida, con la correspondiente anticipacion, los ejemplares que se remitan á los pueblos, cerrados con faja y con separacion de partidos, marcando en cada cubierta la direccion que debe llevar; pudiendo ponerse de acuerdo con el administrador para el mejor cumplimiento de este servicio bajo la aprobacion del Gobierno político, evitando siempre que queden números atrasados en la estafeta.

15. Tambien es cargo de la empresa remitir á los pueblos, sin remuneracion alguna, los ejemplares que se extravien siempre que se reclamen dentro de los quince dias siguientes á su publicacion, pasado este término podrá exigir su importe segun contrata.

16. El empresario es responsable de la literal y exacta insercion de todos los originales que se le remitan debiendo cuidar que se observe la mas correcta ortografia, que no haya erratas de impresion ni se altere el contenido de aquellas.

17. El editor admitirá original hasta las tres

de la tarde del dia anterior al en que debe salir el Boletin oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antes de aquella hora.

18. En los meses en que no ocurriese imprimir ningun extraordinario, servirán de abono dos pliegos para la publicacion íntegra de las leyes, reglamentos, órdenes, circulares de este Gobierno político ó cualquiera otros documentos aunque ocupen dos ó mas pliegos, segun queda espresado en las condiciones 7ª y 8ª

19. Es igualmente cargo del empresario entregar á este Gobierno político diez ejemplares de cada un número, uno á la Excm. Diputacion provincial, otro á la Biblioteca nacional y otro á la provincial establecida en esta capital.

20. No se admite proposicion á esta subasta que esceda de 7 rs. 30 mrs. mensuales por cada suscripcion, y si cuantas posturas mas bajas se presenten; advirtiendole que han de ser por precio marcado y no espresado vagamente, siendo de cargo de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia, el satisfacer al empresario el importe de la suscripcion conforme al remate, dentro de los quince dias siguientes al vencimiento de cada trimestre quedando este Gobierno político en la obligacion de proteger á la empresa en los casos que necesite su auxilio para conseguir el pago; siendo los responsables los Ayuntamientos á satisfacer las costas que por su morosidad ocasionen.

21. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, quedando de su cuenta exclusivamente todos los gastos de escritura, remate y demas relativo á este contrato.

22. Las obligaciones del rematante son las que quedan espresadas en las condiciones de este pliego, y en los casos no esplicitos, servirá para fijarlas lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1833 y demas espedidas hasta el dia, pues siendo este periódico puramente oficial ha de publicarse siempre con estricta sujecion á lo que el Gobierno determine.

23. El contratista deberá otorgar escritura de fianza para el cumplimiento de lo estipulado en este pliego de condiciones, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los Ayuntamientos y á satisfaccion del Sr. Gefe político; en la inteligencia que se rescindiré la contrata si faltase á su cumplimiento en el todo ó cualquiera de las partes que contiene, abonando daños y perjuicios. De dicha escritura de contrata entregará en la Secretaria del Gobierno político copia certificada para los efectos que hubiere lugar, como parte del espediente que debe formarse en virtud de dicha contrata. Segovia 1.º de Octubre de 1844. = José Balsera. =

En su vista y siendo las únicas presentadas las de la espresada sociedad de Suco y Brea, se ha declarado á su favor el remate bajo dichas bases y condiciones en la cantidad de 7 rs. 30 mrs. por suscripcion mensual ó sea la de 23 rs. 22 maravedises por trimestre. Lo que he dispuesto se inserte en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 5.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840 y para el correspondiente conocimiento de todos, y en especial de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia. Segovia 4 de Noviembre de 1844.
=José Balsera.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias, para ver si pueden lograr la captura y segura conduccion á disposicion del juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, en la provincia de Logroño, y caso de presentarse en sus respectivos términos, de las personas de Márcos Elviras, natural y vecino de Alcanadre, de 47 años de edad, estatura regular, pelo entrecano y barba clara, Miguel José de Echevarría y su hermano Manuel, vecinos de Villabona, en Guipúzcoa, alto aquel, de edad 38 á 40 años, el cual anda generalmente en una yegua roja, y se ocupa de trocista en los trabajos de los caminos. Segovia 4 de Noviembre de 1844.
=José Balsera.

INTENDENCIA.

Real orden de 28 de Octubre, mandando á los Intendentes remitan al Ministerio de Hacienda una nota de las cantidades que se adeudan á los pueblos por suministros hechos al ejército.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 del mes próximo pasado ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente:

“S. M. se ha servido mandar que con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio una nota arreglada al adjunto modelo con objeto de conocer las cantidades que se adeudan á los pueblos por suministros hechos al ejército y otros anticipos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.”

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, advirtiéndole á sus ayuntamientos deben presentar en esta Contaduría de Rentas notas circunstanciadas de las certificaciones ó recibos interinos que conservan de suministros de víveres hechos para atenciones de la guerra última, y que aun no han liquidado las oficinas militares del Distrito: de las cartas de pago que tengan de igual procedencia que no han sido recojidas por las oficinas de provincia: por recibos de caballos requisados sin formalizar: por idem del medio diezmo de 1837 y 38: por cartas de pago adquiridas por transferencia, pero que aun no han sido admitidas en las oficinas de Rentas: por certificaciones ó recibos interinos de suministros corrientes; y por cartas de pago que tengan de los mismos pero que aun no han sido admitidas en cuenta de contribuciones. Y por último de lo que hubiesen suplido en fortificacion de algun pueblo; ó por recibos de suministros estraviados á la entrada de la faccion en tal punto, ó por otras causas que se espresarán para conocer el importe de tales débitos; aunque por ahora no sean admisibles. Los dichos ayuntamientos presentarán tambien con dichas notas los recibos ó comprobantes de ellas para ver si están conformes, debiendo ejecutarlo en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion de este Boletín, en concepto de que los que no lo verifiquen, sufrirán los perjuicios consiguientes á su morosidad; pues la Intendencia tiene que reunir sin mas retardacion todos los datos indispensables para dar al Gobierno las noticias que encarga con la premura que recomienda la preinserta Real orden. Segovia 1.º de Noviembre de 1844. = Manuel Bravo.

Insértese.=Balsera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Leon Redondo Muñoz, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.=Hago saber: que á consecuencia de exhorto librado por D. José Sirvent y Bonifacio, que lo es de la villa y córte de Madrid, se sacan á pública subasta varias fincas consistentes en esta ciudad, cuyos sitios y valores irán marcados á continuacion. La persona que quiera hacer postura á todas ó cada una de ellas, acuda ante S. Sria. y por la escribanía del actuario, que se le admitirá la que ofrezca, cubriendo el todo de sus tasaciones, en inteligencia que para su remate está señalado el jueves 14 de Noviembre próximo de once á una de la tarde, en dicha córte y casa audiencia del referido juez, que la tiene piso bajo de la audiencia y escribanía de D. Juan Manuel Aguado.

- Lo primero un edificio cuartel, titulado de San Pablo, en la parroquia del mismo nombre, tasado en la cantidad de. 106420
- Id. una casa contigua al mismo cuartel, con su cochera reunida, señalada con el número 6, en. 5325
- Id. otra próxima á la anterior, con el núm. 7, pero sin cochera, tasada en. 4325
- Id. otro edificio que fué convento de Capuchinos, tasado en. 91116
- Id. una huerta contigua al mismo edificio con

- su alberca y cañerías, tasada en. 17000
- Id. las paredes de otra huerta lindera con el hospital general de la Misericordia, de esta ciudad, en. 13000
- Id. el terreno y arbolado de la huerta alta titulada de Capuchinos, que frenta con la muralla por la parte del dicho hospital, y se compone de una obrada de primera calidad, tres cuartas erial, cuatro nogales, dos almendros y demas árboles en pie; tasado todo ello en. 5700
- Id. el terreno, emparrado y demas frutos de la huerta baja, situada en la calle que sube al citado hospital á la parte interior de la espresada muralla, que linda por la derecha con la puerta titulada de S. Cirbian, y se compone de doscientos estadales de primera calidad, ciento cincuenta de tercera, trece parras y dos almendros; todo ello en. 1850

Dado en Segovia á 17 de Octubre de 1844.=
 Leon Redondo =Por mandado de S. Sría.: Deo-
 gracias Sanz, por Obregon.
 Octubre 17.=Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Se hace saber: Que hallándose aprobado el repartimiento de gastos del Culto parroquial, y siendo urgente acudir á las obligaciones de su destino, se presenten á pagar sus cuotas los contribuyentes dentro del dia, en la seguridad de que no realizándolo, será forzoso proceder por apremio para hacerlas efectivas con las costas á que den lugar por su morosidad. Segovia 4 de Noviembre de 1844.=Romualdo Becerril, Secretario.
 Noviembre 4.=Insértese.=Balsera.

ANUNCIOS.

Por disposicion de la Excm. comision provincial de escuelas se establece una de primera educacion en el pueblo de Santovenia, y sus asociados Gemenuño, y Laguna Rodrigo, bajo la dotacion anual de 800 rs. casa de valde y lo que convengan por retribucion con los padres de los niños: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte, y acompañadas de la correspondiente certificacion de conducta, y copia en regla del título; en concepto, que su provision tendrá lugar el 15 del próximo mes de Noviembre.
 Octubre 31.=Insértese.=Balsera.

Por orden del Sr. Gefe político se saca á pública subastas la obra que se ha de ejecutar en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Tabanera la Luenga, su remate se celebra el dia 10 de Noviembre en dicho pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.
 Octubre 31.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de maestro albeitar del

pueblo de S. Miguel de Bernuy, su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes por el correo francas de porte, bien entendido que su provision está señalada para el dia 15 del próximo mes de Noviembre.
 Octubre 26.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de la Rades de Pedraza, su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo, igual número de cebada, 600 rs. en dinero, casa de valde y libre de contribuciones ordinarias: los aspirantes podrán dirijir sus instancias al ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, francas de porte.
 Octubre 30.=Insértese.=Balsera.

Por dimision del cirujano del pueblo de Navas de San Antonio se halla vacante dicha plaza, los aspirantes á ella podrán dirijir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo francas de porte, previniéndose que su provision será en el dia 17 de Noviembre próximo, y su dotacion convencional.
 Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Abades, que consta de doscientos vecinos, algunos de los cuales acaso continuarán asistiéndose con el actual; por cuya razon no se señala en este anuncio dotacion fija sino que será convencional con este ayuntamiento, á quien los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte; en inteligencia, que su provision se verificará el dia 20 de Noviembre próximo.
 Octubre 5.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de la Matilla, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo, libre de contribuciones: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento del mismo pueblo, bien entendido que su provision está acordada en todo el presente mes de Octubre hasta el 15 del próximo Noviembre.
 Insértese.=Balsera.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Torreiglesias, por cesion del que la obtenía, su dotacion es la de 1100 rs. con arreglo á instruccion, los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que su provision será el dia 11 del próximo Noviembre.
 Octubre 24.=Insértese.=Balsera.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, á pasto y labor, todas las tierras y prados del término coto redondo, titulado Abad D. Blasco, jurisdiccion del lugar de Etreros, para dar principio á las labores de las que acaban de segarse cuando lo tengan por conveniente, acuda á tratar con D. Tomás Yagüe, en esta ciudad, calle de la Trinidad, casa núm. 8.
 Setiembre 9.=Insértese.=Balsera.